

Artículo segundo.—Los contingentes establecidos por el presente Real Decreto no serán aplicables a las mercancías acogidas a cualquier modalidad de tráfico de perfeccionamiento activo.

Artículo tercero.—La distribución de estos contingentes se efectuará por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Artículo cuarto.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo primero, el presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

14054 REAL DECRETO 1347/1979, de 4 de mayo, por el que se modifica la Nomenclatura del Arancel de Aduanas en lo que concierne a la nota d) del capítulo 15; texto de la partida 27-10; título del capítulo 33, y texto de la partida 34-03.

El Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, en uso de las atribuciones que le confiere el Convenio de la Nomenclatura Internacional, de quince de diciembre de mil novecientos cincuenta ha recogido en su documento número veinticuatro mil novecientos sesenta y uno modificaciones a determinados textos de la Nomenclatura, por vía de corrección.

Los compromisos adquiridos por España, como parte signataria del referido Convenio, obligan a incorporar al Arancel de Aduanas nacional las modificaciones que el Consejo de Cooperación introduzca en la Nomenclatura. En consecuencia, procede corregir los textos afectados del Arancel español, cuya versión vigente fue aprobada por Real Decreto tres mil doscientos ochenta y tres/mil novecientos setenta y siete, de dieciséis de diciembre.

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria y a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se introducen en el Arancel de Aduanas las modificaciones que se especifican en el anejo que acompaña al presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Este Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

ANEJO

NUEVO TEXTO DE LA NOTA D) DEL CAPITULO 15

Los ácidos grasos aislados, las ceras preparadas, las materias grasas transformadas en productos farmacéuticos, en pinturas, en barnices, en jabones, en productos de perfumería o de tocador y en cosméticos, preparados, los aceites sulfonados y demás productos comprendidos en la sección VI.

NUEVO TEXTO DE LA PARTIDA 27-10

Aceites de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas con una proporción en peso de aceites de petróleo o de minerales bituminosos igual o superior al 70 por 100 y en las que estos aceites constituyan el elemento base.

NUEVA REDACCION DEL TITULO DEL CAPITULO 33

Aceites esenciales y resinoides; productos de perfumería o de tocador y cosméticos, preparados

NUEVO TEXTO DE LA PARTIDA 34-03

Preparaciones lubricantes y preparaciones del tipo de las utilizadas para el ensimado de materias textiles, aceitado o engrasado del cuero o de otras materias, con exclusión de las que contengan en peso 70 por 100 o más de aceites de petróleo o de minerales bituminosos.

14055 REAL DECRETO 1348/1979, de 4 de mayo, por el que se modifica el texto de la subpartida 39-01 C.2.a relativa al politereftalato de etilenglicol.

El Decreto del Ministerio de Comercio número novecientos noventa y nueve, del treinta de mayo de mil novecientos sesenta, en su artículo segundo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, autoriza a los Organismos, Entidades y personas interesadas a formular las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en defensa de sus legítimos intereses y en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones presentadas al amparo de dicha disposición, y previo el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, resulta procedente la introducción de las oportunas modificaciones en la estructura nacional del Arancel de Aduanas.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre el comercio exterior, y teniendo en cuenta que su eficacia depende en gran manera de su pronta efectividad, se considera conveniente que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, y a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifican las subpartidas que integran el vigente Arancel de Aduanas en la forma que se especifica en el anejo al presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Este Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

ANEJO

Partida	Mercancía	Derecho
39-01	C.2.—Politereftalato de etilenglicol:	
	a) En películas, bandas o tiras de espesor no superior a 0,35 mm.	1 %

14056 REAL DECRETO 1349/1979, de 4 de mayo, por el que se da nueva redacción a la nota complementaria 3 del capítulo 73.

El Decreto del Ministerio de Comercio número novecientos noventa y nueve, del treinta de mayo de mil novecientos sesenta, en su artículo segundo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, autoriza a los Organismos, Entidades y personas interesadas a formular las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en defensa de sus legítimos intereses y en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones presentadas al amparo de dicha disposición, y previo el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, resulta procedente la introducción de las oportunas modificaciones en la estructura nacional del Arancel de Aduanas.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre el comercio exterior, y teniendo en cuenta que su eficacia depende en gran manera de su pronta efectividad, se considera conveniente que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, y a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifican las subpartidas que integran el vigente Arancel de Aduanas en la forma que se especifica en el anejo al presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Este Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

ANEJO

Nota complementaria número 3 del capítulo 73

Para la aplicación de la partida 73-03 se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Se consideran clasificados los desperdicios y desechos (chatarra) que estén constituidos por fundición, hierro o acero aisladamente, o mezclados entre sí, siempre que en este último supuesto el contenido de fundición no exceda del 10 por 100 en los paquetes prensados o del 2,5 por 100 en los demás casos. En todos los casos se hará abstracción del contenido de otros metales, si éstos no exceden del 5 por 100, tomados en su conjunto, o del 1,5 por 100, considerados aisladamente.

MINISTERIO DE CULTURA

14057 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1298/1979, de 1 de junio, por el que se reestructura el Ministerio de Cultura.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 134, de fecha 5 de junio de 1979, páginas 12380 y 12381, se transcribe a continuación íntegro y debidamente rectificado el párrafo séptimo del preámbulo que es el afectado:

«Pasan a depender de la Subsecretaría las Subdirecciones Generales de Fundaciones y Asociaciones Culturales y de Animación Cultural, ambas provenientes de la extinguida Dirección General de Difusión Cultural, con ligeros reajustes estructurales. Por otra parte se crea en la Subsecretaría la Subdirección General de Cooperación y Acción Provincial que recoge, por un lado, unidades existentes en la Dirección General de Difusión Cultural y, por otro un Servicio de contenido más específicamente ligado a la acción cultural provincial que, dependiente de la Subdirección General de Administración Periférica, no se integra en la Dirección General de Servicios».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14058 *ORDEN de 30 de marzo de 1979 por la que se nombra en virtud de concurso de acceso Catedrático de «Historia de la Medicina» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza a don Emilio Balaguer Periguell.*

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de acceso a Catedrático de Universidad entre Profesores agregados de Universidad, anunciado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1965, Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969,

Este Ministerio de conformidad con la propuesta elevada por el Tribunal designado por Orden de 11 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1979), ha resuelto nombrar Catedrático de «Historia de la Medicina» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza al Profesor agregado (A42EC607) de igual disciplina de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, don Emilio Balaguer Feriguell (nacido el 11 de noviembre de 1942, número de Registro de Personal A01EC1889), con los emolumentos que según liquidación reglamentaria le correspondían, de acuerdo con la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

14059 *ORDEN de 2 de abril de 1979 por la que se nombra, en virtud de concurso de acceso, Catedrático de «Geografía física (Geodinámica externa)» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza a don Francisco Javier Martínez Gil.*

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de acceso a Catedrático de Universidad entre Profesores agregados de Universidad, anunciado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1965; Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por el Tribunal designado por Orden de 7 de noviembre de 1978

(«Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1979), ha resuelto nombrar Catedrático de «Geografía Física (Geodinámica externa)» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza al Profesor agregado (A42EC 310) de «Geodinámica externa e Hidrogeología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, don Francisco Javier Martínez Gil (nacido el 2 de noviembre de 1941, número de Registro de Personal A01EC1890), con los emolumentos que según liquidación reglamentaria le correspondían, de acuerdo con la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1979.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

MINISTERIO DE TRABAJO

14060 *ORDEN de 29 de mayo de 1979 por la que se declara la jubilación voluntaria como Magistrado de Trabajo número 4 de Valencia a don Isaac Salar Fernández.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Dirección General del Tesoro informando que don Isaac Salar Fernández, Magistrado de Trabajo de Valencia, reúne las condiciones necesarias que para obtener la jubilación voluntaria por tener cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios exige el párrafo 3.º del artículo 39 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 y Decreto-ley 8/1967, de 13 de julio.

Vistas las disposiciones legales y demás de pertinente aplicación,

Este Ministerio ha acordado declarar la jubilación voluntaria por tener cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios de don Isaac Salar Fernández, como Magistrado de Trabajo número 4 de Valencia, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.